



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Martes 17 de Enero de 2023

NUM. 9

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUIITZEO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE CUIITZEO

ACTA S.O. 19/2022

La Población de Cuitzeo del Porvenir, Municipio de Cuitzeo, del Estado de Michoacán de Ocampo, México, siendo las 09 (nueve) horas, con 20 (veinte) minutos del día miércoles 14 (catorce) del mes de Septiembre del año 2022 (dos mil veintidós), previo citatorio que se entregó en los términos establecidos en el Artículo 37 (treinta y siete), párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; estando reunidos la totalidad de los Integrantes del Ayuntamiento en la sala de juntas «Profr. Francisco Díaz Rodríguez» del Palacio Municipal (Recinto Oficial del Ayuntamiento), sitas en calle Francisco Javier Clavijero número 1, zona centro de este lugar, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria, la ciudadana Dra. Rosa Elia Milán Pintor, en su calidad de Presidenta Municipal, y el Ciudadano Lic. Francisco Chacón Suarez, en cuanto a Síndico Municipal; así como, los integrantes del cuerpo de Regidoras y Regidores, Ciudadanas y Ciudadanos: Marisol Pintor Gaytán, Lic. Israel Delgado Vega, Alma Delia Hernández Arciga, Santiago Pérez Zamudio, Médico Veterinario Zootecnista Edgar Osvaldo León Fernández, C. Uriel Abrego Huazano y Técnico Contable Sandra Guzmán Cornejo; de igual manera, el Ciudadano Lic. en Derecho Juan Lunde Ortiz, Secretario del Ayuntamiento, en uso de las Facultades que le Confiere el Artículo 72 (setenta y dos), Fracciones II (dos) y III (tres), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; conforme lo estipulan los Artículos 37 (treinta y siete), párrafo segundo, y 64 (Sesenta y cuatro), Fracción IV (cuarta), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, dirige la presente sesión la ciudadana, Dra. Rosa Elia Milán Pintor, Presidenta Municipal, quien, en uso de la palabra solicita al Secretario del Ayuntamiento, proceda a desahogar la Sesión al tenor del Siguiente:

Orden del Día

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- *Presentación para su revisión Análisis, discusión y en su caso, la expedición del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación de Cuitzeo, Michoacán (IMPLAN CUITZEO)*
- 13.- ...

En el punto doce del orden del día aprobado, presentación para su revisión, análisis, discusión y en su caso, aprobación de la iniciativa para la expedición del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación de Cuitzeo, Michoacán (Implan Cuitzeo). para el desahogo del mismo, a petición de la Presidenta Municipal, Doctora Rosa Elia Milán Pintor, hace uso de la palabra nuevamente el auxiliar de su Despacho, Ing. Amado Hernández Ortiz, quien manifiesta que, igual que la iniciativa de Decreto de Creación del IMPLAN Cuitzeo, desde el mes de junio se les mando de manera digital la iniciativa para la expedición del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación de Cuitzeo, Michoacán (IMPLAN Cuitzeo), este instrumento tiene por objeto fijar el marco normativo de la estructura Orgánica, la Constitución, Organización, Funcionamiento, Objetivos, Atribuciones y Control del Instituto Municipal de Planeación de Cuitzeo, Michoacán.

Agotados todos los Puntos del Orden del Día, se da por concluida la sesión, siendo las 12 (Doce) horas, con 42 (cuarenta y dos) minutos, del mismo día, mes y año señalados en el preámbulo de la presente acta, la cual, previa su lectura, es aprobada y firmada de conformidad, y para su constancia, por quienes participaron en la misma, quisieron y pudieron hacerlo.- Doy fe.

Presidenta Municipal, C. Dra. Rosa Elia Milán Pintor, Sindico Municipal. C. Lic. Francisco Chacón Suarez. Cuerpo de Regidoras y Regidores. C: Marisol Pintor Gaytán, C. Lic. Israel Delgado Vega, C. Alma Delia Hernández Arciga, C. Santiago Pérez Zamudio, C.M.V.Z. Edgar Osvaldo León Fernández, C. Uriel Abrego Huazano, C.T.C. Sandra Guzmán Cornejo, Secretario de Ayuntamiento, C. Lic. En derecho Juan Lunde Ortiz. (Firmados).

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUITZEO, MICHOACÁN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE SU NATURALEZA Y OBJETO**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y por lo tanto de observancia general para toda la jurisdicción del Municipio de Cuitzeo, Michoacán; este Instrumento tiene por objeto fijar el marco normativo de la estructura orgánica, la constitución, organización, funcionamiento, objetivos, atribuciones y control del Instituto Municipal de Planeación de Cuitzeo, Michoacán.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Planeación de Cuitzeo, Michoacán es un organismo público descentralizado del Ayuntamiento del Municipio de Cuitzeo, en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo con patrimonio y personalidad jurídica propios. Es responsable de coordinar el proceso de planeación estratégica del desarrollo integral del Municipio, con una visión de largo plazo y mediante el impulso de la sustentabilidad y competitividad, integrando a los sectores público, social y privado, con el propósito de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Contribuye con el Ayuntamiento en el diseño, gestión, instrumentación, establecimiento y evaluación de planes, programas, proyectos, políticas, estrategias, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva el desarrollo integral del municipio.

Artículo 3.- El Instituto contribuirá a consolidar un Municipio con cohesión y desarrollo social, con capacidad de crear ventaja competitiva y con sensibilidad y responsabilidad ambiental; todo ello encaminado hacia un desarrollo integral mediante:

- I. La disminución de la desigualdad y la exclusión social, la democratización de la planeación municipal, el impulso a la movilidad social, la conexión intergeneracional, el sentimiento de pertenencia e identidad, renovada y sólida, y el intercambio entre los distintos grupos sociales;
- II. La identificación de su potencial; el consenso de un proyecto inteligente de futuro, la atracción de recursos humanos y económicos, la generación de

oportunidades profesionales y de un ambiente innovador;

- III. La identificación de las oportunidades que ofrece el medio ambiente, el diseño de un modelo territorial basado en la singularidad del medio físico, la identificación de la capacidad de las actividades en el territorio, la renovación de los ecosistemas naturales y la rehabilitación de las áreas urbanas degradadas, la adopción de un enfoque holístico en los temas medioambientales y energéticos, y el establecimiento de escalas de actuación a nivel regional y municipal para identificar oportunidades ambientales; y,
- IV. La combinación de estructuras de gobernanza formales con otras informales y flexibles, la modificación de la estructura administrativa para hacerla más eficiente, la propuesta de pactos de colaboración interinstitucional coherentes, y el establecimiento de nuevos esquemas de representación y participación.

Artículo 4.- Para los efectos de interpretación de este Instrumento, se asumirán las definiciones que estable la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; además de las siguientes:

- I. **Estado.-** El Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Municipio.-** El Municipio de Cuitzeo, Estado de Michoacán de Ocampo, México;
- III. **Ayuntamiento.-** Ayuntamiento Constitucional de Cuitzeo, Michoacán;
- IV. **Reglamento.-** El presente instrumento;
- V. **Instituto.-** Instituto Municipal de Planeación de Cuitzeo, Michoacán, Organismo Público Descentralizado;
- VI. **PMD.-** El Plan Municipal de Desarrollo, que es el instrumento aprobado por el Ayuntamiento de Cuitzeo, que plasma los ejes estratégicos, líneas estratégicas, programas y acciones cuyo propósito permite la conducción ordenada y armónica para el desarrollo municipal;
- VII. **Unidades Responsables.-** Las Unidades

Responsables de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio;

- VIII. **Sistema Municipal de Planeación.-** Un conjunto articulado de relaciones que sirven para establecer y definir objetivos, estrategias y líneas de acción para alcanzar el desarrollo Municipal;
- IX. **Participación ciudadana.-** Proceso integral de intervención permanente, sistemático, corresponsable, comprometido, consciente, crítico y propositivo de la sociedad organizada, los ciudadanos en general para la expresión del pensamiento en asuntos públicos, la construcción de políticas públicas, para la democratización de la toma de decisiones y el fortalecimiento del tejido social;
- X. **Desarrollo.-** Proceso de construcción de alternativas para que la sociedad en su conjunto, tenga un nivel de vida con mejores condiciones de subsistencia y mayor participación en la toma de las decisiones que atañen a lo público;
- XI. **Planeación.-** Proceso de análisis y diagnóstico de la realidad, en que se establecen prioridades, objetivos, estrategias y líneas de acción orientados a unir esfuerzos institucionales y sociales con instrumentos y estrategias que permitan su transformación, que se refleja en el presupuesto y en la programación de planes, programas y actividades, para su aplicación, seguimiento y evaluación;
- XII. **Consejeros.-** Los miembros del Consejo Directivo del Instituto o miembros del Consejo Ciudadano;
- XIII. **Presidenta.-** La Presidenta del Consejo Directivo o Ciudadano en los términos del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación;
- XIV. **Secretario.-** El Secretario del Consejo Directivo en los términos del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación;
- XV. **Tesorero.-** El Tesorero del Consejo Directivo en los términos del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación;
- XVI. **Titular.-** El titular en los términos del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación;
- XVII. **Director.-** El Director General en los términos del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación;

- XVIII. **Áreas del Instituto.-** Son las áreas estipuladas en el Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación;
- XIX. **Comité de Adquisiciones.-** Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Planeación de Cuitzeo, Michoacán;
- XX. **Unidades Responsables del Instituto.-** Son las unidades responsables creadas con fundamento en el Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación;
- XXI. **Estatutos:** Los Estatutos que se desprendan del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Cuitzeo, Michoacán;
- XXII. **Entidad.-** Cada uno de los Organismos Públicos Descentralizados o Paramunicipales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, creados por acuerdo del Ayuntamiento para atender funciones de derecho público;
- XXIII. **Consejo Ciudadano.-** El Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal de Cuitzeo, Michoacán;
- XXIV. **Consejo Directivo.-** El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Cuitzeo, Michoacán;y
- XXV. **Comité de Adquisiciones.-** Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Planeación de Cuitzeo, Michoacán.
- Artículo 5.-** Son autoridades en materia de planeación municipal y de ordenamiento territorial y urbano:
- I. El Ayuntamiento;
 - II. La Presidenta o Presidente Municipal;
 - III. El Instituto Municipal de Planeación;
 - IV. Las Dependencias y Entidades Paramunicipales relacionadas con la planeación; y,
 - V. El Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal.
- Artículo 6.-** Corresponde al Ayuntamiento:
- I. Aprobar los planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como sus modificaciones, actualizaciones y evaluaciones;
 - II. Fijar las bases para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
 - III. Administrar y aprobar la zonificación contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Cuitzeo, Michoacán, así como los planes y programas que de él se deriven y expedir las declaratorias de usos, reservas y destinos territoriales de conformidad con los ordenamientos legales aplicables en materia de ordenamiento territorial;
 - IV. Prever lo referente a inversiones y acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los planes y programas que administre;
 - V. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
 - VI. Implementar y ejecutar programas y acciones para la regulación de la tenencia de la tierra urbana;
 - VII. Implementar y ejecutar programas y acciones, para la regularización de la tenencia de la tierra urbana; y,
 - VIII. Las demás que las leyes, reglamentos y ordenamientos legales le confieran.
- Artículo 7.-** Corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal:
- I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal;
 - II. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, bajo criterios de desarrollo sustentable para el municipio;
 - III. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal que implemente el Ayuntamiento;
 - IV. Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración

- y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos;
- V. Enviar los planes y las declaratorias de zonificación aprobadas por el Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los términos establecidos en el Código de Desarrollo Urbano del estado de Michoacán;
- VI. Coordinar los Planes y Programas de gobierno que apoyen o complementen al Sistema Municipal de Planeación; y,
- VII. Las demás que las leyes, reglamentos y ordenamientos legales le confieran.
- II. Procurar el orden en el uso del territorio y la incorporación de políticas ambientales que contribuyan al logro de un desarrollo urbano sustentable;
- III. Proponer soluciones y auxiliar a la autoridad municipal competente en materia de obras públicas, desarrollo urbano y planeación en general, en la realización y apoyo para la elaboración de estudios o proyectos urbanos y rurales del Municipio;
- IV. Crear, actualizar y administrar un banco municipal de información y estadística básica, en materia de planeación integral, para servicio del municipio, el Instituto Municipal del Planeación y la comunidad;

Artículo 8.- Las dependencias y entidades paramunicipales deberán coordinar sus acciones de planeación con el Instituto, para simplificar trámites y optimizar recursos en la ejecución de los planes y programas de planeación y desarrollo.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN DEL INSTITUTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 9.- El Instituto, se denominará «Instituto Municipal de Planeación de Cuitzeo, Michoacán» o por sus siglas «IMPLAN Cuitzeo, Michoacán», que ira seguido de las palabras «Organismo Público Descentralizado» o de sus iniciales «O.P.D.».

Artículo 10.- El domicilio del Instituto será en la cabecera municipal o la localidad donde esté la sede del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuitzeo, Michoacán.

Artículo 11.- La duración del organismo será por tiempo indefinido, o hasta que se derogue el Decreto y/o Acuerdo que le dio origen.

TÍTULO TERCERO

DE LOS OBJETIVOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO

Artículo 12.- El Instituto Municipal de Planeación deberá actuar de conformidad a los siguientes objetivos:

- I. Constituirse como instrumento técnico de ayuda para la adopción de decisiones públicas y el desarrollo de la comunidad;

- V. Dictar, proponer y recomendar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y el establecimiento adecuado de las provisiones, usos, reservas y destinos de tierras y aguas, a efecto de poder ejecutar obra pública, así como planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- VI. Promover y dar seguimiento a las gestiones que se requieran para la publicación y registro de los planes, proyectos y/o programas de desarrollo en general, una vez que hayan sido aprobados;
- VII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VIII. Difundir la aplicación de los planes y programas de desarrollo urbano integral y ordenamiento territorial de los asentamientos humanos;
- IX. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, además de participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica; y,
- X. Las demás que por razón de sus funciones y atribuciones le correspondan.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 13.- El Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Concertación Institucional y Ciudadana:
- a) Realizar acciones de concertación institucional para que la planeación municipal se realice en el marco de los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional y Estatal de Planeación Democrática;

- b) Alinear todas las actividades planteadas en el Plan Municipal de Desarrollo con aquellas que se realizan en el ámbito Federal y Estatal; y,
- c) Convocar y coordinar la participación de los ciudadanos en los procesos de planeación urbana, social, económica y ambiental, en su ámbito de competencia, privilegiando la pluralidad sectorial.

II. Información:

- a) Realizar el acopio, integración y sistematización de la información necesaria para la planeación estratégica, para el desarrollo del Municipio de Cuitzeo, Michoacán;
- b) Generar información que dé plena certidumbre a la toma de decisiones, enmarcadas en el proceso de planeación estratégica;
- c) Generar la información geoestadística que se requiere y facilite el proceso de planeación; y,
- d) Proporcionar la información estadística y geográfica del Municipio a las dependencias gubernamentales, organizaciones y a la ciudadanía en general que lo solicite.

III. Investigación y Planeación:

- a) Asesorar y auxiliar al Ayuntamiento en el proceso de toma de decisiones a través de la planeación estratégica a corto, mediano y largo plazo;
- b) Empezar estudios de carácter multidisciplinarios y prospectivo en materias relacionadas con el desarrollo municipal; y,
- c) Elaborar proyectos específicos acordes con los Programas y acciones comprendidos en el Plan Municipal de Gobierno.

IV. Programación:

- a) Integrar el Programa anual de Inversión Municipal a partir del Programa Operativo Anual compuesto por las propuestas emitidas por las dependencias y unidades administrativas, para cumplir con los

objetivos, metas y políticas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Cuitzeo, Michoacán, y el presente Reglamento; y,

- b) Emitir el dictamen de procedencia o de observaciones a los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas de las dependencias y unidades administrativas; a efecto de que se autoricen los recursos con los que se ejecutará el Programa Anual de Inversión Municipal. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente.

V. Evaluación:

- a) Integrar el sistema de Evaluación de los programas y acciones establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente; y,
- b) Integrar los informes de Evaluación de resultados del Plan Municipal de Desarrollo y los programas y acciones derivados del mismo. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con la dependencia o la unidad administrativa competente.

VI. Servicios:

- a) Brindar asesoría e información oportuna, amplia y confiable a las instituciones públicas o privadas que lo soliciten en apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, al Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Cuitzeo, Michoacán y así como del presente Reglamento;
- b) Ofrecer al público usuario los servicios y productos que genere el Instituto a través de un Centro de Información y Consulta Ciudadana; y,
- c) Proporcionar apoyo técnico a las

organizaciones del sector privado cuando el resultado sea o pueda ser de beneficio e interés general para el Municipio.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 14.- Al Instituto Municipal de Planeación, le compete las siguientes atribuciones:

- I. Formulación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas y Proyectos que de este se deriven para orientar el desarrollo integral y sustentable del Municipio;
- II. Realizar estudios, diagnósticos, evaluación de proyectos, opiniones técnicas territoriales, sociales, urbanas, rurales, económicas, de infraestructura pública, ambiental, cartográfica, del patrimonio histórico y cultural, así como los demás que sean necesarios para el proceso de planeación y que apoyen el diseño de las políticas, planes y programas correspondientes;
- III. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación, diseñando un conjunto de procedimientos técnicos y legales, que permitan esta participación en la formulación y seguimiento de los Planes, Programas y Procedimientos;
- IV. Participar en la elaboración, evaluación y actualización de los diferentes planes de desarrollo urbano necesarios para una mejor integración del crecimiento en el municipio de Cuitzeo;
- V. Establecer las medidas necesarias para ordenar los asentamientos urbanos, usos, reservas y destinos del suelo, promoviendo el uso eficiente del suelo, evitando el crecimiento desordenado y verificando los proyectos de zonificación de los diversos sectores del municipio;
- VI. Formular propuestas en materia de reservas territoriales, así como la participación y coordinación con las dependencias involucradas en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VII.

instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica;

- X. Auxiliar como consultor técnico del Ayuntamiento, en asuntos relativos a fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y cambios de uso del suelo;
- XI. Emitir opinión sobre las medidas respectivas y otras que se deben de imponer a la propiedad privada con base a los proyectos en materia de planeación y del interés público;
- XII. Elaborar planes y programas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico tanto en el ámbito urbano como en las áreas rurales del Municipio;
- XIII. Elaborar estudios y propuestas sobre las vialidades y el transporte, que rijan un orden de crecimiento íntegro y organizado;
- XIV. Elaborar estudios y propuestas para determinar el suministro de la infraestructura urbana, en los diferentes sectores del Municipio, como auxiliares de las Dependencias encargadas de los mismos;
- XV. Establecer políticas de desarrollo para un mejoramiento de las áreas de propiedad municipal;
- XVI. Establecer lineamientos para un mejor desarrollo de la vivienda; y,
- XVII. Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables en la materia.

TÍTULO CUARTO

DEL PRESUPUESTO Y PATRIMONIO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I

DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO

Artículo 15.- El Instituto contará dentro del Presupuesto del Municipio de Cuitzeo, Michoacán con las partidas necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 16.- El Ayuntamiento contemplará para el Instituto un presupuesto anual de operación para cada ejercicio fiscal, que le permitirá cubrir los gastos para el desempeño de sus funciones y atribuciones.

Artículo 17.- El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual de la administración pública

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

municipal; deberá contener las partidas y previsiones necesarias.

Artículo 18.- El Instituto queda sometido a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la administración pública municipal.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 19.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes inmuebles, muebles y equipo de su propiedad, así como los destinados a la consecución de su objeto;
- II. Las aportaciones o subsidios que le destine el Ayuntamiento en su presupuesto anual;
- III. Los subsidios, participaciones y aportaciones del gobierno federal y estatal;
- IV. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones de la iniciativa privada y de otros organismos;
- V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como de la venta de planos, programas, reglamentos e información pública con que cuente el Instituto, que sean acordes a su objeto;
- VI. Los créditos que genere a su favor;
- VII. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios;
- VIII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y,
- IX. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título y actividad legal.

Artículo 20.- El Ayuntamiento procurará que las aportaciones referidas en la fracción II del Artículo anterior de este reglamento, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto.

TÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Artículo 21.- Para el cumplimiento de su objeto, el despacho de los asuntos sometidos a su conocimiento y el desempeño de las funciones a su cargo, el Instituto Municipal de Planeación contará con los siguientes órganos:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Un Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal;
- III. Una Dirección General;
- IV. Un Cuerpo Técnico; y,
- V. Un Comisario.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 22.- El Consejo Directivo será el órgano superior de gobierno dentro del Instituto, y enlace con el Ayuntamiento y se integrará con los siguientes miembros:

- I. **Una Presidenta o Presidente**, que en todo caso será la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. **Una Secretaria o Secretario**, que será la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento;
- III. **Una Tesorera o Tesorero**, que será la o el Titular de la Tesorería del Ayuntamiento;
- IV. **Un Vocal Funcionario del Ayuntamiento**, que será el Director de Urbanismo y Obras Públicas;
- V. **Un Vocal Técnico**, que será la o el Titular de la Dirección General del Instituto; y,
- VI. **Tres Vocales Ciudadanos**, electos de entre la sociedad por el Ayuntamiento, previa convocatoria y a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, quienes, deberán ser designados una vez electo el Titular de la Dirección General del Instituto y antes de que este entre en funciones.

Artículo 23.- Cada uno de los miembros propietarios del Consejo Directivo, con excepción de la Presidenta o

Presidente quien podrá designar representante, deberá nombrar su respectivo suplente permanente, con voz y voto, para el caso de que no puedan acudir a alguna de las sesiones de la misma, la propuesta de suplente estará sujeta a la autorización de los miembros del Consejo, quienes, decidirán por mayoría simple en la sesión en la que presente la propuesta de suplencia. El suplente permanente podrá asistir a cualquier reunión sea ordinaria o extraordinaria en donde también este presente el miembro titular, pero sin voto. Los suplentes serán nombrados y sustituidos libremente por quienes los designaron y contarán con todas las funciones y facultades que correspondan al miembro titular.

Artículo 24.- Los integrantes del Consejo Directivo señalados estarán fungiendo por un periodo de tres años, pudiendo la Presidenta o Presidente, en caso de una reelección de la Presidenta o Presidente Municipal, ocupar el cargo por un periodo más y en el caso del Vocal Técnico, podrá ser ratificado por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, al igual que los vocales ciudadanos, por un periodo más.

Artículo 25.- Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser removidos de sus cargos, cuando en el desempeño del mismo incumplan a juicio del Ayuntamiento, de manera reiterada con sus atribuciones y demás obligaciones que se desprendan de la normatividad aplicable, de forma que afecte o perjudique el buen desempeño de las funciones del Instituto o bien cause perjuicio a su patrimonio.

Artículo 26.- El Consejo Directivo quedará oficialmente instalado en la primera sesión del mismo, la cual se deberá de celebrar en lo inmediato posible una vez que se conforme y se designe al Titular de la Dirección General del Instituto, debiendo sus integrantes rendir la Protesta de Ley en el acto.

Para la resolución de los asuntos de su competencia celebrará sesiones el Consejo Directivo que podrán ser:

- I. **Ordinarias:** Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos una vez cada tres meses, para atender asuntos del Instituto;
- II. **Extraordinarias:** Las que se realizarán en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la Sesión;
- III. **Internas:** Las que por acuerdo del Consejo tengan carácter privado, a las que asistirán únicamente integrantes de éste; y,
- IV. **Virtuales:** Las que se realicen mediante el uso de

herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la Sesión presencial del Consejo en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las Sesiones de carácter presencial. Todos los documentos que se generen en las sesiones virtuales podrán ser firmados a través de medios digitales, de conformidad con la legislación en la materia. Los asuntos que por su trascendencia deban reservarse para ser tratados en sesiones presenciales no podrán integrarse al orden del día, ni ser discutidos o votados en sesiones a distancia, a criterio de la mayoría de votos de las y los presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente voto de calidad para en caso de empate.

Artículo 27.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán públicas, salvo que los asuntos a tratar incluyan información reservada o de carácter confidencial conforme a lo previsto por los artículos 8, 11, 33, 84, 97, 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos y el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 28.- Las sesiones serán convocadas por acuerdo de la Presidenta o Presidente del Consejo Directivo o de las dos terceras partes de sus integrantes, a través de la Secretaría o Secretario del mismo. La citación podrá ser personal o a través de medios electrónicos, de conformidad con la legislación especializada en la materia; y en casos extraordinarios, de ser necesario en el domicilio particular de cada integrante del Consejo; la convocatoria deberá darse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para sesiones ordinarias, tratándose de sesiones extraordinarias se hará cuando menos con veinticuatro horas previas a su desarrollo, contener el orden del día y en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora.

Artículo 29.- Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes. De no asistir el número de miembros requerido, se citará de nueva cuenta y la sesión se llevará a cabo con los que asistan. En caso de ausencia del Presidente del Consejo Directivo las sesiones serán presididas por el la persona que designe como su representante.

Se deberá levantar acta de acuerdos de cada sesión,

debiendo ser firmada por todos aquellos que en ella intervengan, o en su caso, debiendo asentarse la razón por la cual no firman la misma.

Artículo 30.- La falta consecutiva a tres reuniones del Consejo Directivo (del titular o de su suplente), sin causa justificada, se tomará como ausencia definitiva, debiéndose convocar a la propuesta de un nuevo integrante para que asuma dicho cargo.

Artículo 31.- Los cargos de los miembros del Consejo Directivo son honoríficos y sus titulares no recibirán retribución, emolumentos o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del Director General, quien devengará el sueldo que señale el presupuesto anual del Instituto.

Artículo 32.- El Consejo Directivo podrá crear comisiones de trabajo permanente o temporal y en modalidad temática, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Instituto.

Artículo 33.- La participación en las comisiones de trabajo será por propuesta de los miembros del Consejo Directivo en función de su experiencia y competencias profesionales.

Artículo 34.- Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento que, dentro de la partida presupuestal anual del Municipio se incluya la correspondiente al Instituto, tomando en consideración los criterios que el propio Consejo determine;
- II. Revisar y aprobar el programa anual de trabajo del Instituto;
- III. Representar legalmente al Instituto por conducto de su Presidente, pudiendo delegar esta representación a apoderados con facultades suficientes para actuar a nombre del Instituto;
- IV. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- V. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes patrimonio del Instituto y vigilar la correcta aplicación de éstos;
- VI. Revisar, corregir, adicionar, sustituir y en su caso, aprobar, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, de acuerdo a los programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos de éste, para su aprobación por el Ayuntamiento;

- VII. Gestionar la obtención de recursos financieros, a fin de cumplir con el objeto del Instituto;
- VIII. Aprobar los planes y programas de trabajo del Instituto y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- IX. Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el Instituto debe rendir al Ayuntamiento en los términos que éste disponga, observando las disposiciones normativas aplicables;
- X. Conceder licencia a sus integrantes para separarse del cargo, por causa justificada, hasta por dos meses;
- XI. Establecer las comisiones de trabajo que contribuyan para el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Aprobar los términos y las condiciones para la celebración de convenios, contratos o cualquier acto jurídico que el Instituto suscriba para cumplir con su objeto; y,
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto.

Artículo 35.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I. Representar legalmente al Instituto, pudiendo delegar esta representación en apoderado con facultades suficientes para actuar a nombre del Instituto;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Vigilar que los acuerdos del Consejo Directivo, se ejecuten en los términos aprobados;
- IV. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo del Instituto y, en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- V. Conforme al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno Municipal, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Cuitzeo, Michoacán, demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, podrá nombrar y remover en su caso, al Director General del Instituto, así como al personal operativo que formará parte del mismo;
- VI. Ejercer la representación oficial del Consejo Directivo

ante cualquier autoridad o persona pública o privada. Esta representación la podrá delegar en el Director General; y,

- VII. Las demás que se desprendan del reglamento y que le encomiende el Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 36.- Corresponde al **Secretario del Consejo Directivo:**

- I. Convocar, en los términos del reglamento a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Levantar actas de todas las sesiones celebradas por el Consejo Directivo y pasar lista de asistencia, así como asentar dichas actas en el libro correspondiente;
- III. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto;
- IV. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo los comunicados que dirija a nombre de éste;
- V. Expedir certificados de documentos que obren en los archivos del Instituto y las certificaciones de los actos del Consejo Directivo; y,
- VI. Las demás que se desprendan del reglamento y que le encomiende el Consejo Directivo, en uso de sus facultades.

Artículo 37.- Corresponde al **Tesorero del Consejo Directivo:**

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto;
- II. Recaudar las aportaciones, participaciones y subsidios que le destine el Ayuntamiento, el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal al Presupuesto Anual del Instituto;
- III. Recaudar las donaciones, herencias, legados, sesiones y aportaciones de la iniciativa privada y de otros organismos;
- IV. Recaudar los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como de la venta de planos, programas, reglamentos e información pública generados en el Instituto, los rendimientos y demás ingresos que le generen sus

inversiones, bienes y operaciones y los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga el Instituto por cualquier título y actividad legal;

- V. Recaudar los créditos que se generen a favor del Instituto;
- VI. Presentar los estados financieros, el inventario de bienes patrimonio del Instituto y es el responsable de la correcta aplicación de éstos;
- VII. Elaborar el proyecto del plan tarifario, de cada ejercicio fiscal, respecto de los servicios y venta de productos que ofrezca el Instituto y someterlo a consideración del Consejo Directivo;
- VIII. Elaborar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Consejo Directivo;
- IX. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que signe el Instituto;
- X. Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados por el Consejo Directivo;
- XI. Ejecutar los programas que le corresponden, vinculados con el Plan Municipal de Desarrollo;
- XII. Elaborar un tabulador de sueldos y salarios de conformidad a las fuentes de ingreso y capacidad de las finanzas del Instituto, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo; y,
- XIII. Las demás que se desprendan del Reglamento, el Bando de Gobierno Municipal y las demás disposiciones aplicables, así como, las que le encomiende el Consejo Directivo, en uso de sus facultades.

Artículo 38.- Corresponde a los **Vocales del Consejo Directivo:**

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto;
- II. Desempeñar las comisiones de trabajo que le sean encomendadas por el Consejo Directivo;
- III. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que

considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto; y,

- IV. Las demás que se desprendan del reglamento y que le encomiende el Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 39.- Para ser **Vocal Ciudadano** del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con al menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en el Municipio;
- III. Demostrar conocimiento, experiencia y capacidad para contribuir a los fines del Instituto;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- V. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio, empleo, profesión o para desempeñar un cargo o comisión en el servicio público;
- VI. No haber sido dirigente o candidato de partido político alguno, en los tres años anteriores a su elección; y,
- VII. No desempeñar ningún cargo público, durante los tres años previos a la expedición de la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CIUDADANO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 40.- El Consejo Ciudadano es un órgano asesor, de consulta y de opinión del Instituto y de la administración pública municipal, creado para impulsar el desarrollo armónico, integral y sustentable del municipio, a través de estudios, proyectos, diagnóstico, aportación de estrategias, evaluación de propuestas, instrumentos, acciones de planeación y difusión de programas.

Artículo 41.- El Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal estará conformado, por una parte, con la participación de representantes de la sociedad civil elegidos por el Ayuntamiento, cuyos perfiles se relacionen con la materia del Instituto y preferentemente formen parte de organizaciones representativas o de instituciones académicas y por la otra parte, con autoridades del Ayuntamiento y el Director General del Instituto, además de invitados representantes del Gobierno del Estado, quedando integrado de la siguiente manera:

- I. **Una Presidenta o Presidente**, que será la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. **Una Secretaria o Secretario Técnico**, que será la o el titular del Instituto Municipal de Planeación;
- III. **Tres Vocales del Cuerpo de Regidoras y Regidores**, que serán las o los titulares de la Comisión De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- IV. **Tres Vocales de la Sociedad Organizada**, que participen en las comisiones de trabajo, electos por el Ayuntamiento, previa convocatoria y a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, deberán ser designados una vez electo el Titular de la Dirección General del Instituto y antes de que este entre en funciones; y,
- V. **Las y los Funcionarios Estatales que el Ayuntamiento invite a participar**, quienes en las sesiones tendrán únicamente voz. Cuando el Municipio forme parte de un área conurbada o zona metropolitana se invitará al representante de la comisión respectiva, quien participará en las reuniones solamente con voz.

Artículo 42.- Los integrantes del Consejo Ciudadano señalados estarán fungiendo por un periodo de tres años, pudiendo la Presidenta o Presidente, en caso de una reelección de la Presidenta o Presidente Municipal, ocupar el cargo por un periodo más y en el caso del Secretario Técnico, podrá ser ratificado al igual que los consejeros emanados de la sociedad organizada. Los cargos serán de carácter honorífico, a excepción del Secretario Técnico, quien fungirá también como Director General del Instituto.

Artículo 43.- Los integrantes del Consejo Ciudadano podrán ser removidos de sus cargos, cuando en el desempeño del mismo incumplan a juicio del Consejo Directivo, de manera reiterada con sus atribuciones y demás obligaciones que se desprendan de la normatividad aplicable, de forma que afecte o perjudique el buen desempeño de las funciones del Instituto o bien cause perjuicio a su patrimonio.

Artículo 44.- El Consejo Ciudadano quedará oficialmente instalado en la primera sesión del mismo, la cual se deberá celebrar en lo inmediato posible una vez que este se conforme y se designe al Titular de la Dirección General del Instituto, debiendo sus integrantes rendir la Protesta de Ley en el acto.

Artículo 45.- El Consejo Ciudadano para la resolución de los asuntos de su competencia, celebrará sesiones que podrán ser:

- I. **Ordinarias:** Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos una vez cada tres meses, para atender asuntos del Instituto;
- II. **Extraordinarias:** Las que se realizarán en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la Sesión;
- III. **Virtuales:** Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la Sesión presencial del Consejo en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las Sesiones de carácter presencial. Todos los documentos que se generen en las sesiones virtuales podrán ser firmados a través de medios digitales, de conformidad con la legislación en la materia. Los asuntos que por su trascendencia deban reservarse para ser tratados en sesiones presenciales no podrán integrarse al orden del día, ni ser discutidos o votados en sesiones a distancia, a criterio de la mayoría de votos de las y los presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente voto de calidad para en caso de empate.

Artículo 46.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser públicas, salvo que los asuntos a tratar incluyan información reservada o de carácter confidencial conforme a lo previsto por los artículos 8, 11, 33, 84, 97, 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos y el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 47.- El Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal deberá reunirse en forma ordinaria cuando menos cada tres meses para tratar asuntos de su competencia y en forma extraordinaria cuando haya asuntos urgentes que tratar; sus decisiones se tomarán por la mayoría de sus integrantes. Las sesiones serán convocadas por acuerdo de la Presidenta o Presidente del Consejo Ciudadano o de las dos terceras partes de sus integrantes, a través de la o el Secretario Técnico del mismo. La citación podrá ser personal o a través de medios electrónicos, de conformidad

con la legislación especializada en la materia; y en casos extraordinarios, de ser necesario en el domicilio particular de cada integrante del Consejo; la citación deberá darse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para sesiones ordinarias, tratándose de sesiones extraordinarias se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día y en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora.

Artículo 48.- Para que el Consejo Ciudadano se encuentre legalmente reunido, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes. De no asistir el número de miembros requerido, se citará de nueva cuenta y la sesión se llevará a cabo con los que asistan. En caso de ausencia del Presidente del Consejo Ciudadano las sesiones serán presididas por el la persona que designe como su representante.

Se deberá levantar acta de acuerdos de cada sesión, debiendo ser firmada por todos aquellos que en ella intervengan, o en su caso, debiendo asentarse la razón por la cual no firman la misma.

Artículo 49.- A petición de la mayoría de los miembros del Consejo Ciudadano, éste podrá invitar a sus sesiones a integrantes del Cuerpo Técnico del Instituto, representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como a organismos descentralizados, de los sectores social y privado, cuando así lo consideren oportuno por tratar asuntos relacionados con su competencia, objeto o actividad, quienes únicamente tendrán voz, pero no voto en las decisiones que se tomen.

Artículo 50.- Las determinaciones del Consejo Ciudadano se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente del mismo, voto de calidad para el caso de empate, debiendo realizarse la votación de forma abierta o económica.

Artículo 51.- La falta consecutiva a tres reuniones del Consejo Ciudadano, sin causa justificada, se tomará como ausencia definitiva, debiéndose convocar a la propuesta de un nuevo integrante para que asuma dicho cargo.

Artículo 52.- El Consejo Ciudadano podrá crear comisiones técnicas permanente o temporal y en modalidad temática, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

Artículo 53. La participación en las comisiones técnicas será por propuesta de los miembros del Consejo Ciudadano en función de su sector, experiencia y competencias profesionales.

Artículo 54.- El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar o conformar comisiones técnicas para el diseño de instrumentos del sistema municipal de planeación;
- II. Proponer al Instituto líneas y estrategias de planeación para el desarrollo integral del Municipio;
- III. Impulsar la planeación en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación;
- IV. Analizar, evaluar, seguir y emitir su opinión sobre el cumplimiento y los impactos de los planes, programas y proyectos elaborados por el Instituto, asimismo, difundir y vigilar que se cumpla las acciones de la difusión de sus resultados;
- V. Promover y establecer mecanismos de consulta y de participación ciudadana en los procesos de planeación;
- VI. Promover la instrumentación de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento ante los diversos órganos e instancias del gobierno federal y estatal;
- VII. Proponer proyectos para su incorporación al Programa Anual de Trabajo del Instituto; y,
- VIII. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- IX. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación, y,
- X. Las demás que el Ayuntamiento y el reglamento le confieran.

Artículo 55.- Los integrantes del Consejo Ciudadano deberán adoptar las siguientes obligaciones:

- I. Guardar y respetar los acuerdos tomados por el Consejo;
- II. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones del Consejo, para evitar transmitir información privilegiada en beneficio de algún interés particular, so pena de destitución del cargo;
- III. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás información que viertan al Consejo; y,

- IV. Actuar dentro del Consejo y fuera del mismo, en asuntos relacionados con éste con probidad, ética, esmero y honradez.

El incumplimiento de estas obligaciones será evaluado por el propio Consejo Ciudadano, a efecto de determinar las medidas que en su caso deban tomarse, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la solicitud al Ayuntamiento para la remoción del cargo.

Artículo 56.- Corresponde al Presidente del Consejo Ciudadano:

- I. Representar al Consejo;
- II. Convocar a través del secretario técnico, a los consejeros, a reuniones de trabajo;
- III. Presidir las reuniones de trabajo;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo;
- V. Presentar las propuestas a la junta directiva, relativas al diagnóstico y a la planeación que apruebe el Consejo; y,
- VI. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o la junta directiva, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 57.- Para las sesiones del Consejo Ciudadano, el Secretario Técnico, deberá:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto;
- II. Por instrucciones del Presidente del Consejo Ciudadano o por petición de las dos terceras partes de los consejeros, convocar a los integrantes al menos con 48 horas de anticipación para las sesiones ordinarias y 24 horas para las de carácter extraordinario, informándoles del día, la hora y el lugar en la que tendrá verificativo la reunión, anexando a la misma, el orden del día y la información que sea necesaria;
- III. Elaborar y dar lectura a los miembros del Consejo del orden del día;
- IV. Vigilar que el Consejo sesione válidamente, para lo cual se requerirá la asistencia de al menos la mitad más uno de sus Integrantes;
- V. Levantar el acta respectiva de los acuerdos tomados, misma que firmarán los participantes de la reunión; y,

- VI. Las demás que le otorgue el Consejo Ciudadano, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 58.- Los **Vocales representantes de la Sociedad Organizada** al interior del Consejo Ciudadano, formarán parte de éste por su perfil profesional y personal, por lo tanto, dentro del mismo no representarán a organismos, colegios o asociaciones que los propusieron.

Artículo 59.- Corresponde a los **Vocales del Consejo Ciudadano**:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Ciudadano con voz y voto;
- II. Desempeñar las comisiones técnicas que le sean encomendadas por el Consejo Ciudadano;
- III. Proponer al Consejo Ciudadano los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto; y,
- IV. Las demás que se desprendan del reglamento y que le encomiende el Consejo Ciudadano, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 60.- Los **Vocales representantes de la Sociedad Organizada** integrantes del Consejo Ciudadano deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser originario del Municipio o tener una residencia efectiva en este de cuando menos dos años;
- II. No haber sido dirigente o candidato de partido político alguno, en los tres años anteriores a su elección;
- III. Haber observado una conducta de reconocida probidad y no haber sido sentenciados por delito doloso por alguna autoridad judicial; y,
- IV. Tener experiencia y conocimientos en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, ya sea por su participación en organismos no gubernamentales afines a dichos temas o en instituciones académicas.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCION GENERAL

Artículo 61.- La designación del **Director General del Instituto Municipal de Planeación de Cuitzeo, Michoacán**, será a cargo del Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal en uso de las facultades que le

confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales y reglamentarias, previa convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada, debiendo recaer dicho nombramiento en una persona con experiencia comprobable en el tema de planeación, desarrollo urbano y ordenamiento territorial. Ocupará el cargo por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más y deberá entrar en funciones el primero de diciembre del año de inicio de la administración municipal.

Artículo 62.- El **Director General del Instituto**, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y del Consejo Ciudadano, como Vocal y Secretario Técnico, respectivamente;
- II. Ejecutar, implementar y vigilar el cumplimiento a los acuerdos y determinaciones de los Consejos Directivo y Ciudadano;
- III. Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Instituto;
- IV. Coordinarse conjuntamente con las dependencias municipales y entidades Paramunicipales, así como con las diversas instancias responsables de la planeación tanto a nivel federal como estatal, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen en el municipio, de igual manera para realizar la integración de los sistemas de cartografía y base de datos de éste;
- V. Proponer al Consejo Directivo los titulares de las jefaturas y demás unidades administrativas, así como al demás personal administrativo del Instituto;
- VI. Presentar al Consejo Directivo, durante el mes de julio de cada año el informe anual de actividades y estado que guarda la administración del Instituto para su aprobación y posterior publicación;
- VII. Proponer al Consejo Directivo proyectos de captación de recursos y su óptima utilización;
- VIII. Realizar, en coordinación con el Presidente del Consejo Directivo, la supervisión y evaluación de sus planes y programas, así como la organización, operación y control relacionados a las actividades del Instituto;
- IX. Previa autorización del Consejo Directivo, suscribir conjuntamente con su Presidente, los convenios,

contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;

X. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades que confiere el Código Civil vigente para el Estado de Michoacán de Ocampo;

XI. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo, ratificado por Ayuntamiento y demás autorizaciones que establezca la Ley;

XII. Hacer cumplir los planes, programas y objetivos del Instituto, aprobados por el Consejo Directivo;

XIII. Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del Instituto;

XIV. Informar trimestralmente al Ayuntamiento y además cuando éste lo requiera, sobre el ejercicio de las funciones del Instituto, previa aprobación del informe por el Consejo Directivo;

XV. Elaborar los proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazos y presentarlos al Consejo Directivo para su aprobación;

XVI. Organizar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto para mejorar su desempeño;

XVII. Proponer, al Consejo Directivo, la celebración de convenios inherentes al Instituto, previa aprobación del Consejo Consultivo;

XVIII. Someter a consideración del Consejo Consultivo el programa operativo anual de trabajo del Instituto;

XIX. Coordinar las actividades del Instituto con las que realizan las demás dependencias municipales, así como con las diversas instancias responsables de la planeación tanto a nivel federal como estatal;

XX. Difundir ampliamente las propuestas, planes y programas que se deriven de las actividades que realice el Instituto; y,

XXI. Las demás que le asignen los Consejos Directivo y Ciudadano.

Artículo 63.- Para ser **Titular** del Instituto Municipal de

Planeación se requiere:

I. Ser originario del Municipio de Cuitzeo, Michoacán o contar con al menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en él;

II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;

III. Ser de reconocida honorabilidad; y,

IV. Demostrar conocimiento profesional preferentemente en las áreas contables, jurídicas, de ingenierías o de arquitectura o profesiones afines a la planeación y con conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del Municipio.

Artículo 64.- Se pierde la calidad de Titular del Instituto Municipal de Planeación:

I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;

II. Por actos deshonestos en el desempeño de sus funciones y atribuciones;

III. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas; y,

IV. Por renuncia.

CAPÍTULO V

DEL CUERPO TÉCNICO DEL INSTITUTO

Artículo 65.- El Cuerpo Técnico del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria (y pertinente) para generar planes, programas, proyectos y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;

II. Conjuntar e integrar al Sistema Municipal de Planeación las necesidades de la ciudadanía que se relacionen con la participación de la misma;

III. Sintetizar dichas aportaciones en documentos técnicos, planes, programas, reglamentos, proyectos, etc., que sirvan como soporte para el Ayuntamiento en la toma de decisiones para la instrumentación de acciones; y,

IV. Las demás que le establezca el Consejo Directivo, El

Consejo Ciudadano o el Director General del Instituto, que sean necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.

Artículo 66.- El Cuerpo Técnico constituye la estructura orgánica necesaria para la organización interna, administración y funcionamiento del Instituto, mismo que además de la Dirección General se conforma de las siguientes áreas:

I. Departamento de Estadística e Información Geográfica. Le compete las siguientes funciones:

- a) Elaborar la cartografía necesaria para la formulación de los programas municipales de desarrollo urbano y los que de estos deriven;
- b) Incorporar y actualizar en la cartografía los usos, las reservas y destinos de áreas y predios, que se encuentren dentro del municipio y que estructuren la red de vialidades, y la conectividad vial para la movilidad y la accesibilidad universal, así como las áreas verdes y equipamientos en las zonas de crecimiento;
- c) Incorporar la información sobre las autorizaciones de desarrollos inmobiliarios y acciones urbanísticas expedidas por la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas;
- d) Incorporar a la cartografía los polígonos establecidos en las Declaratorias de Destino emitidas por la autoridad municipal;
- e) Recopilar, integrar, organizar y analizar la información estadística y geográfica del municipio, requerida para la planeación y regulación de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y el ordenamiento territorial;
- f) Proveer a las otras áreas del Instituto de la información estadística y geográfica para la planeación;
- g) Realizar consultas y promover la participación de la población en las actividades para la planeación integral y sostenible del municipio, solicitadas por el Consejo Consultivo Ciudadano;
- h) Desarrollar y realizar los diseños, levantamientos y procesamientos de encuestas y muestreos para la planeación integral y sostenible del municipio;

i) Integrar y difundir la información relativa a los planes, programas, proyectos, estudios e investigaciones que realice el Instituto;

j) Implementar la interacción social a través de difusión de temas urbanos con la sociedad, integración en redes institucionales, consultas públicas y vinculación con organismos de todos los sectores; y,

k) Las demás funciones que le encomiende la Dirección General y que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Para lo anterior, se apoyará con la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas, Dirección de Comunicación Social, Dirección de Desarrollo Social, la Dirección de Salud, Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás Unidades de la Administración Pública Municipal relacionadas con sus funciones.

II. Departamento de Planificación Urbana y Proyectos. Le competen las siguientes funciones:

- a) Formular y proponer las políticas y estrategias de desarrollo urbano y del espacio público en planeación territorial, financiamiento y las infraestructuras públicas estratégicas con una visión de largo plazo;
- b) Formular y ejecutar programas específicos de diseño, ubicación, dosificación y promoción del espacio público;
- c) Formular, evaluar y actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los demás que de éstos se deriven, y vigilar su cumplimiento;
- d) Formular las estrategias y proyectos de ampliación de infraestructuras, equipamientos, áreas verdes y servicios urbanos, para facilitar la consolidación y densificación de las zonas de mejoramiento;
- e) Determinar los equipamientos necesarios por unidad territorial que permitan la integración, la sustentabilidad, el desarrollo humano y la cohesión social;
- f) Emitir opinión técnica en temas de planeación territorial, desarrollo urbano y prevención y mitigación del riesgo y la normatividad aplicable;

- g) Informar y difundir a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los Programas de Desarrollo Urbano;
- h) Emitir de manera conjunta con la Dirección Urbanismo y Obras Públicas, dictámenes de urbanización cuando se trate de llevar a cabo cualquier acción urbanística en el espacio público, por parte del sector público o privado de acuerdo a los programas municipales de desarrollo correspondientes;
- i) Establecer las Reservas y Destinos de áreas y predios, que se encuentren dentro del municipio y que estructuren las áreas verdes y equipamientos en los centros de población;
- j) Establecer, promover y ejecutar la programación de acciones en materia de planeación e inversiones para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, y elaborar sus proyectos, para el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano que deberán estar contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- k) Formular, supervisar y evaluar las políticas de financiamiento del desarrollo urbano y estrategias para la urbanización progresiva;
- l) Definir estrategias para el reordenamiento y mejoramiento de zonas deterioradas o rezagadas en los centros de población;
- m) Impulsar proyectos y polígonos estratégicos para el desarrollo del municipio;
- n) Proponer el establecimiento de incentivos que propicien el aprovechamiento de predios baldíos o subutilizados que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- o) Proponer proyectos de aprovechamiento y equipamiento a los bienes de dominio público, que además favorezcan la imagen urbana y permitan la integración, la sustentabilidad, el desarrollo humano y la cohesión social;
- p) Participar en la formulación del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y en los programas regionales de ordenamiento territorial;
- q) Desarrollar los programas, estudios y proyectos para la planeación e implementación de las políticas públicas municipales en materia de movilidad e infraestructura vial, para los centros de población del municipio;
- r) Participar en la formulación, evaluación y actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los demás que de éstos se deriven, en materia de movilidad e infraestructura vial; y,
- s) Las demás funciones que le encomiende la Dirección General y que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.
- Para el cumplimiento de sus funciones se apoyará en la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas, Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Tesorería y demás Unidades de la Administración Pública Municipal relacionadas con la materia.
- III. Departamento Administrativo y Contable. Le competen las siguientes funciones:
- a) Llevar el control de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al organismo, con el fin de lograr la eficiencia, eficacia y transparencia en su aplicación y destino, para alcanzar los objetivos y metas programados;
- b) Intervenir en la selección del personal de nuevo ingreso, así como en la promoción, capacitación y evaluación de su desempeño;
- c) Verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad e higiene;
- d) Administrar eficientemente el pago de servicios, adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, equipo, arrendamientos y/o cualquier otro tipo de contrato;
- e) Elaborar el informe que corresponda a la cuenta pública;
- f) Coordinar el control del inventario de la información documental;
- g) Dar seguimiento a las auditorías;

- h) Dar seguimiento a las acciones que deriven de la ley de transparencia en atención al ciudadano y al portal;
- i) Elaborar los documentos administrativos para la gestión operativa;
- j) Elaborar e integrar el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos e Ingresos;
- k) Elaborar los informes de objetivos, metas y ejercicio presupuestal;
- l) Revisión de los procedimientos para la realización de contratos, convenios, acuerdos y licitaciones de conformidad con las leyes y reglamentos que apliquen en la materia; y,
- m) Las demás funciones que le encomiende la Dirección General y que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Para el cumplimiento de sus funciones se apoyará en la Tesorería, Dirección Jurídica y demás Unidades de la Administración Pública Municipal inherentes a sus funciones.

- IV. Departamento Jurídico. Le competen las siguientes funciones:
- a) Elaborar proyectos normativos y legales para ampliar, actualizar y mejorar el marco legal municipal;
 - b) Analizar, elaborar y revisar el marco jurídico para sustentar los planes, programas y proyectos del Instituto;
 - c) Asegurar que el marco regulatorio, manuales de organización, procedimientos y demás documentos necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto se encuentren actualizados y sean de utilidad para sus fines;
 - d) Brindar asesoría jurídica al Consejo Directivo, al Consejo Ciudadano, al Director General así como a las áreas administrativas del Instituto; y,
 - e) Las demás funciones que le encomiende la Dirección General y que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Para el cumplimiento de sus funciones se apoyará en la Dirección Jurídica y demás Unidades de la Administración Pública Municipal inherentes a sus funciones.

CAPÍTULO VI DEL COMISARIO DEL INSTITUTO

Artículo 67.- El Comisario, será el encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos del mismo, así como el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas con el propósito de salvaguardar su buen funcionamiento, así como el de sus áreas operativas, debiendo informar al Consejo Directivo las observaciones, incumplimientos o anomalías que llegare a detectar, con el propósito de que se adopten las medidas procedentes en términos de la normatividad aplicable. El Instituto deberá proporcionar al Comisario la información y documentación que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Artículo 68.- El Consejo Directivo del Instituto una vez instalado oficialmente, dentro de los diez días siguientes, designará al Comisario que podrá ser el Titular de la Contraloría Interna del Ayuntamiento y también podrá removerlo cuando incumpla con sus funciones o adopte conductas contrarias a sus fines; el Comisario será el responsable que el Instituto opere y funcione en apego a las leyes y reglamentos que apliquen en la materia y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, los reglamentos, los programas y presupuestos aprobados;
- II. Auditar los estados financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio o antes si se considera conveniente;
- III. Practicar la supervisión técnica de los servicios técnicos y administrativos que ofrezca el Instituto;
- IV. Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo Directivo una evaluación de la información presentada por el Director General del Instituto;
- V. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo; y,
- VI. Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Instituto.

TÍTULO SEXTO DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 69.- Para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, el Consejo Directivo del Instituto se constituirá como el Comité de

Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto. El Comité de Adquisiciones del Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar y sancionar la realización de los concursos para la enajenación o adjudicaciones de contratos, conforme a los ordenamientos legales de la materia;
- II. Analizar y discutir las propuestas de rescisión o terminación de contratos celebrados con proveedores o prestadores de servicios, cuando incurran en una causa de terminación prevista en el reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles para el Municipio de Cuitzeo, Michoacán o en el propio contrato;
- III. Analizar y dictaminar sobre la procedencia o improcedencia del pago de indemnizaciones a proveedores o prestadores de servicios en el caso de que se de algún supuesto de la fracción que antecede;
- IV. Instruir al Cuerpo Técnico para la publicación en los términos de los ordenamientos legales de la materia las convocatorias de licitaciones públicas; y,
- V. Las demás previstas en las leyes, reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 70.- El Comité sesionará cuando menos cada tres meses de forma ordinaria y extraordinaria cuantas veces lo amerite el asunto a deliberar. Cuando la deliberación se relacione con alguna de las áreas administrativas del Instituto, deberá comparecer el director del área correspondiente, con voz, pero sin voto. Los acuerdos tomados por el Comité de Adquisiciones del Instituto, serán validos con el 50% más uno de los votos de quienes estén presentes en la sesión y cuando se trate de enajenaciones por mayoría calificada del 75% de votos.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES.

Artículo 71.- El Sistema Municipal de Planeación (SIMUPLAN) es un mecanismo permanente de planeación integral, estratégica y participativa, a través del cual el Ayuntamiento y la sociedad organizada establecen procesos de coordinación para lograr el desarrollo del Municipio. El

SIMUPLAN tiene por objeto promover y facilitar la participación social en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas que de él se deriven, bajo un esquema de corresponsabilidad y solidaridad. El SIMUPLAN se compone de los siguientes instrumentos:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo (PMD);
- II. Planes de Zonas Conurbadas con otros municipios;
- III. Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- IV. Programas Anuales de Desarrollo Urbano;
- V. Programas Anuales de Obras Públicas;
- VI. Programas Parciales;
- VII. Programas Sectoriales;
- VIII. Declaratorias de Provisiones;
- IX. Declaratorias de usos, destinos y o reservas territoriales;
- X. Reglamentos relacionados con la planeación;
- XI. Proyectos de Desarrollo;
- XII. Presupuesto de Egresos Basado en Resultados del Ayuntamiento;
- XIII. El sistema de evaluación del desempeño Municipal (SEDEM); y,
- XIV. Los demás planes que determinen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o las leyes de materia federal y estatal.

CAPÍTULO II

DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 72.- El Instituto coordinará la formulación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), el cual contendrá los objetivos generales, las estrategias y las prioridades del desarrollo integral del Municipio; las previsiones sobre los recursos que se destinaran a tales objetivos y fijara los instrumentos y responsables de su ejecución. Asimismo, en dicho Plan se establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios públicos y regirá el contenido de los programas operativos anuales, siempre concordando con el Plan de Desarrollo Estatal y el Nacional y sus programas.

El Plan Municipal de Desarrollo (PMD) es un instrumento de gran visión, que incorporará los resultados de procesos de planeación estratégica existentes para contar con un conjunto de estrategias para el desarrollo a mediano y largo plazos, que asegure la continuidad en el proceso de gestión.

Artículo 73.- Las propuestas generadas por las comisiones de trabajo derivadas por el Consejo Ciudadano, serán analizadas y evaluadas previamente a la formulación de los anteproyectos del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) y de los planes, programas y proyectos que de él se deriven, así como para sus modificaciones. Dichas propuestas una vez dictaminadas, se someterán a consideración, en asamblea plenaria, al Consejo Ciudadano, el cual lo deberá turnar al Consejo Directivo a efecto de opinar sobre el mismo y de ser el caso, lo someta al Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 74.- Las dependencias de la Administración Pública Centralizada y Entidades Paramunicipales, deben planear y conducir sus actividades con sujeción al Plan Municipal de Desarrollo (PMD) y sus Programas.

CAPÍTULO III

DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 75.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, los planes, programas y proyectos que de él se deriven, se expedirán de conformidad con Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, La Ley de Planeación y la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 76.- El Instituto en coordinación con las Dependencias, Entidades Paramunicipales involucradas en la materia, llevará a cabo todas las acciones para proponer la actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, y los planes, programas y proyectos que de él se deriven, en el que se fijarán las zonas, el uso o destino del suelo, las reservas y las previsiones para la integración de los sistemas de infraestructura vial y equipamiento urbano.

Artículo 77.- El Instituto asesorará al Ayuntamiento sobre la administración de la cartografía del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento territorial, y los planes, programas y proyectos que de él se deriven, el que señalará los diferentes usos del suelo, marcados y regulados en los ordenamientos vigentes y aplicables en la materia, cualquier modificación o cambio en el Uso de Suelo señalada en la cartografía que proponga el Instituto, deberá ser turnada al Ayuntamiento para su análisis y en su caso aprobación.

Artículo 78.- El instituto asesorará al Ayuntamiento en las declaratorias de usos, destinos, reservas o de provisiones, las cuales se harán de acuerdo a lo estipulado por el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO OCTAVO

DE LA INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACION DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO (PMD)

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 79.- El Instituto es el organismo encargado de proponer, supervisar y coordinar el Plan Municipal de Desarrollo (PMD), a través de los subsistemas de Información, Planeación, Programación y Evaluación de acciones, actividades, obras y programas, previstos en el propio Plan Municipal y los programas derivados del mismo.

Artículo 80.- Las dependencias o unidades administrativas que ejerzan funciones directamente relacionadas con la información estadística y geográfica, deberán de disponer de un sistema de registros administrativos a los cuales podrá tener acceso el Instituto a fin de que los mismos sean utilizados en el Sistema de Información del Municipio, con el propósito de generar estadísticas respecto de hechos económicos, demográficos y sociales, de fenómenos físicos y ambientales de interés municipal, así como la realización de estudios e investigaciones en materia estadística.

Artículo 81.- El Instituto coadyuvará en la elaboración e integración del Programa Anual de Inversión Municipal, a fin de establecer la planeación anual de las acciones, actividades, obras y programas, acordes a los objetivos y políticas del Plan Municipal de Desarrollo (PMD). Para tales efectos, el Instituto se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente. Para lo anterior, las dependencias o unidades administrativas deberán realizar, previamente, un diagnóstico de las necesidades que deban ser atendidas, dentro de su competencia, incluyendo las peticiones ciudadanas que procedan.

Artículo 82.- Las dependencias o unidades administrativas del Ayuntamiento integrarán y formularán sus Programas Operativos Anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social y ambiental, entre otros, así como sus respectivos presupuestos, conforme a lo señalado en la normatividad aplicable de acuerdo al origen de los recursos, de los cuales se generará el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Municipal y el Programa Anual de Inversión Municipal.

La propuesta de acciones, actividades, obras y programas se deberá elaborar y entregar por parte de las dependencias

o unidades administrativas municipales al Instituto, a más tardar, el treinta de septiembre del ejercicio presupuestal anterior a aquél en que se vayan a ejecutar. Dicha propuesta deberá contener acciones viables, acompañada de anteproyectos que deberán ser válidos con antelación a la aprobación de los recursos financieros.

Artículo 83.- La propuesta final de las acciones, actividades, obras y programas será presentada a la Presidenta o Presidente Municipal para su consideración y aprobación, por parte del Instituto, a más tardar el treinta de octubre del ejercicio presupuestal anterior a aquél en que se vayan a ejecutar dichas acciones, para efecto de ser consideradas en la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal del año siguiente.

Artículo 84.- Las dependencias o unidades administrativas municipales ejecutoras de obras, programas y acciones, posterior a la aprobación del Programa Anual de Inversión respectivo, deberán elaborar los expedientes técnicos de integración y remitirlos al Instituto, para su análisis y observaciones. El Instituto llevará a cabo la evaluación de las acciones, actividades y obras que integran el Programa Operativo Anual. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente.

Artículo 85.- El Instituto Municipal de Planeación de Cuitzeo, Michoacán, rendirá un informe trimestral al Consejo Directivo y al pleno del Ayuntamiento, de las actividades y estados financieros en los términos de ley.

Artículo 86.- El Instituto Municipal de Planeación de Cuitzeo, Michoacán, para efectos de cumplimiento de las disposiciones en materia de archivos, será responsable de la administración, gestión, custodia y conservación del archivo de trámite; la información que haya terminado su vida útil del archivo de trámite y que sea necesario transferir al archivo de concentración será entregado para su resguardo al Archivo Municipal de Cuitzeo, lo anterior, en virtud de que el Instituto es un órgano desconcentrado de la Administración Municipal que opera con recursos públicos.

Artículo 87.- Para efectos de cumplimiento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Instituto Municipal de Planeación de Cuitzeo, Michoacán, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por ser éste un Sujeto Obligado al manejar recursos públicos para su operatividad, en el cumplimiento de transparentar su actuar deberá poner su información en su propia página o lo podrá hacer mediante el Portal de Transparencia del Ayuntamiento previa celebración de Convenio de Adhesión de Obligaciones de

Transparencia de conformidad de lo establecido en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Cuitzeo.

TÍTULO NOVENO DE LAS RECOMENDACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 88.- Las opiniones y dictámenes que emita el Instituto Municipal de Planeación en el ámbito de su competencia, tendrán el carácter de recomendaciones para el Ayuntamiento.

Artículo 89.- La Autoridad Municipal, antes de emitir acuerdo en asuntos de Planeación, fraccionamientos, obras y servicios de interés social, procurará recabar previamente el dictamen u opinión del Instituto Municipal de Planeación.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS RELACIONES LABORALES Y LAS SUPLENCIAS

CAPÍTULO I DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 90.- El Instituto, para el logro de su objeto, estará integrado por trabajadores de confianza y de base.

Artículo 91.- En el Instituto, los trabajadores de confianza lo serán; el Director General y los Jefes de Departamento.

Artículo 92.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo, cheque o transferencia, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Artículo 93.- Las relaciones laborales entre el personal y el Instituto, se regirán por la Ley Federal del Trabajo y por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y de sus Municipios.

CAPÍTULO II DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 94.- Durante las ausencias temporales del Titular de la Dirección General, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes del Instituto, estarán a cargo de quien o quienes designe el Consejo Directivo, que podrán ser los Titulares de los Departamentos del propio Instituto.

Artículo 95. En las ausencias de los Titulares de las Unidades

Administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe por escrito el Titular de la Dirección General, previa consulta con la Presidenta o Presidente del Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento del Instituto Municipal de Planeación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, debiéndose remitir un ejemplar Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento; mismo que se deberá difundir en la página web oficial del Municipio y en los Estrados del Palacio Municipal para orientar, vigilar y garantizar su cumplimiento en el municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 178 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento y las que hagan duplicidad de atribuciones,

obligaciones y funciones con el Instituto Municipal de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos interpuestos contra actos o resoluciones del Ayuntamiento que se hayan interpuesto antes de la vigencia de este reglamento, o estén en trámite, se sustanciarán y decidirán conforme a las reglas de la normatividad vigente al momento de su presentación, debiendo ajustarse en todo lo posible a la aquí expedida hasta que concluya.

ARTÍCULO CUARTO.- Entréguese un ejemplar a los titulares de las dependencias y entidades municipales para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Sala de Juntas «Profr. Francisco Díaz Rodríguez» del Palacio Municipal, Recinto Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Cuitzeo, Estado de Michoacán de Ocampo, México, el día 14 catorce del mes de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL